



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 070 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 09 JUN. 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 3700-2019, 638-2020 y 885-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; adosados a los Informes N° 994-2019, 191-2020 y 256-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, y los Informes Técnicos N° 188-2019, 037-2020 y 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y los Informes Técnicos N° 183-2019, 019-2020 y 025-2020-PChS elaborado por el Ing. Pedro Chimoy Samamé en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por contrata del PIPMIRS y; el Informe Legal N° 082-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 23 de junio de 2014, se firma el Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL entre AGRO RURAL y el CONSORCIO DESSAU (en adelante LA SUPERVISIÓN), para que brinde el servicio de consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de gestión de cuenca (Componente B) y gestión del Programa (Componente C), para el programa PIPMIRS;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, se suscribió el **Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO LOS ANDES** para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", por un monto de S/ 2'891,526.67 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiséis con 67/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 9 de abril de 2018 se entrega el terreno al Contratista, con asistencia del Jefe de Supervisión y autoridades locales, iniciándose la ejecución de la obra el 10 de abril de 2018, en cumplimiento del numeral 6.1.2.4 de la Directiva;

Que, el 25 de abril de 2019, la Supervisión de Obra recibe la Carta N° 004-2019/CONSORCIO LOS ANDES, del representante legal del contratista, CONSORCIO LOS ANDES, presentando el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Partidas Nuevas y el expediente del

Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, señalando que su aprobación es imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato (numerada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL – DIAR, como Presupuesto Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3), por lo que corresponde analizar si el mismo cumple o no con los requisitos para su aprobación, previo análisis de las opiniones vertidas tanto del Supervisor de la Obra como de la DIAR a través del Coordinador General del PIPMIRS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;



Que, el 27 de enero de 2020 mediante Resolución Directoral N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por Mayores Metrados por la suma de S/ 388,779.78 incluido IGV cuya incidencia específica es de 13.45% respecto al monto contratado y también se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 por la suma de S/ 641,964.64 incluido el IGV, cuya incidencia específica es de -22.20% sobre el monto contratado, generándose una incidencia acumulada negativa de -8.75% del monto contratado;

De la normativa especial aplicable al Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS y los requisitos exigidos para su viabilidad

Que, el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, el cual dispone en su acápite CG 37.2 el literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares, lo siguiente: *“Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Adoptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;*



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norman los procedimientos para ejecutar las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra, en el caso de ejecución de obras, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone lo siguiente: *“Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”;*



Que, la Directiva mencionada señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: *“6.5.1.1 Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”*, y, además, señala en el tercer párrafo del acápite 6.5.2., que la aprobación de adicionales de obra debe ajustarse al siguiente procedimiento: *“La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL; los mayores metrados que se requieran ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes. Cuando se determine la necesidad de la ejecución de una obra complementaria o mayor metrado, el pago solo procederá cuando se cuente con la aprobación de AGRO RURAL mediante la Resolución correspondiente, siendo el trámite o procedimiento para la emisión de dicha Resolución, el siguiente: 6.5.2.1. El requerimiento de la(s) obra(s) complementaria(s) y/o mayor(es) metrado(s), deben registrarse en el Cuaderno de Obra, explicando el origen y la procedencia de la(s) misma(s). 6.5.2.2. Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondientes. 6.5.2.3. De acuerdo a lo establecido*

en el ítem 13.2 y 13.3 de las Condiciones del Contrato, corresponde al contratista formular el Expediente Técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el Cuaderno de Obra”.

Que, el acápite 6.5.2.3 de la citada directiva, en su segundo párrafo dispone que el expediente técnico del presupuesto adicional de obra debe contar con la siguiente documentación: “6.5.2.3.1 Sustentación del Adicional y/o Deductivo; 6.5.2.3.2 Presupuesto adicional y/o deductivo de obra detallado; 6.5.2.3.3 Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional y/o deductivo correspondiente; 6.5.2.3.4 Acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas adjuntando: análisis de precios unitarios; rendimientos (mano de obra y maquinarias), cuadrilla de mano de obra y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3 cotizaciones); 6.5.2.3.5 Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las obras que hayan generado el presupuesto adicional; 6.5.2.3.6 Especificaciones Técnicas de las partidas nuevas; 6.5.2.3.7 Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados; 6.5.2.3.8 Planilla de metrados de los trabajos solicitados referenciados a los planos, sin considerar deductivos. Los cálculos de metrados (área, volumen, etc.) deben efectuarse preferentemente empleando el software especializado (Autocad, Excel, etc.) que permita verificar los metrados solicitados, para tal efecto se debe remitir los archivos informáticos correspondientes. 6.5.2.3.9 Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos); 6.5.2.3.10 Fórmula de reajuste de precios del presupuesto adicional de obra en trámite, si corresponde de acuerdo al Contrato; 6.5.2.3.11 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: copia del contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y adendas; 6.5.2.3.12 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Presupuesto de Obra contratado; cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables ofertados, de ser el caso, análisis de precios unitarios que sustenta el monto del contrato y cronograma de ejecución de obra contractual”.

Que, los acápites 6.5.2.4 y 6.5.2.5 de la citada directiva, consignan la documentación requerida para disponerse la aprobación de presupuestos adicionales, indicando lo siguiente: “La supervisión dentro de un plazo de 07 días de recepcionada la solicitud del contratista, emitirá su informe dirigido a AGRO RURAL, en caso de estar conforme con el expediente presentado por el contratista; caso contrario dentro de este mismo plazo adecuará el expediente y lo presentará a AGRO RURAL, adjuntando los siguientes documentos: 6.5.2.4.1 Informe Técnico, incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta al origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra; 6.5.2.4.2 Para el caso de Presupuestos Adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección; expediente técnico (...); y la declaratoria de viabilidad emitida por el órgano competente; 6.5.2.4.3 Informe relacionado a la declaratoria de viabilidad conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública y/o documento que indica la viabilidad del proyecto por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obra adicional; 6.5.2.5 Una vez recepcionado el informe de la supervisión, AGRO RURAL en el plazo máximo de catorce (14) días calendarios emitirá la Resolución de aprobación del Presupuesto Adicional y/o Deductivo, de acuerdo al siguiente procedimiento: 6.5.2.5.1 Informe de opinión favorable de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP), al informe de la Supervisión, sobre la cual generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra; 6.5.2.5.2 Informe de Conformidad de la Dirección De Infraestructura Agraria y Riego, al informe elaborado por la UCEP, sobre la causal generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra; 6.5.2.5.3 Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL, conteniendo el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional o disminución de obra, de acuerdo a las condiciones del contrato de ejecución de obra; 6.5.2.5.4 Documento oficial de certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos, el informe de crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en ejecución emitido por la Unidad Presupuesto a la que haga sus veces, la resolución de aprobación y anexos del presupuesto aprobado para la obra; reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra; reporte comparativo de ejecución de gasto y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra, el cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de

obra, indicando las fechas de su ejecución, o documentos equivalente a la naturaleza de la entidad; 6.5.2.5.5 Resolución Directoral aprobatoria del presupuesto adicional de obra, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas presupuestales genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional; 6.5.2.5.6 Si el presupuesto Adicional, descontando los Presupuestos Deductivos vinculados es mayor al 15% del monto del Contrato, emitida la Resolución Directoral, se solicitará autorización a la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago.”;



En cuanto a la solicitud y sustento por parte del Contratista para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (denominada y tramitada por la DIAR como Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03)

Que, con fecha 25 de abril de 2019, la Supervisión de la Obra recibe la Carta N° 004-2019/CONSORCIO LOS ANDES, presentada por el representante legal del contratista CONSORCIO LOS ANDES, adjuntando el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Partidas Nuevas y el expediente del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, señalando que su aprobación es imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato, en base a los siguientes fundamentos:



- i) Sostiene que la principal causa para el Presupuesto Adicional N° 2 es el cambio de cantera por el hecho de no encontrar arena gruesa en la cantera señalada por el proyecto, lo que se encuentra justificado en diversos asientos del cuaderno de obra, y corroborado por la supervisión, por lo que la misma se deberá traer desde Chincha, acarrearla a la bocatoma y a los distintos puntos donde se desarrollarán las obras, lo que eleva el costo de la arena y consecuentemente, el costo de todas las partidas de concreto;
- ii) Se ha generado en el presupuesto las siguientes partidas nuevas debido a la variación en el costo de la arena traída desde Chincha:
 - 03.10 Concreto Fc=100KG/CM2, Solado E=5.0 CM (Cantera Chincha)
 - 03.11 Concreto Fc=175 Kg/cm2 (Cantera Chincha)
 - 03.12 Concreto Fc=210 Kg/cm2 (Cantera Chincha)
 - 03.13 Concreto Ciclópeo Fc=175 Kg/cm2 + 30% PM (Cantera Chincha)
 - 03.14 Piedra Asentada y Emboquillada con Concreto Fc=175 Kg/cm2, e=0.20 m (Cantera Chincha)
 - 03.15 Concreto Ciclópeo Fc=175Kg/cm2 + 60% PG (Cantera Chincha)
 - 05.15 Rieles Metálicos de Protección;
- iii) La descripción de las partidas y sus metrados consideradas en el Presupuesto Adicional N° 02 son las siguientes:
 - 03.10 Concreto Fc=100KG/CM2, Solado E=5.0 CM (Cantera Chincha)** se ha calculado un metrado adicional de 124.72 m2
 - 03.11 Concreto Fc=175 Kg/cm2 (Cantera Chincha)** se ha calculado un metrado adicional de 56.02 m3
 - 03.12 Concreto Fc=210 Kg/cm2 (Cantera Chincha)** se ha calculado un metrado adicional de 66.36 m3
 - 03.13 Concreto Ciclópeo Fc=175 Kg/cm2 + 30% PM (Cantera Chincha)** se ha calculado un metrado adicional de 147.50 m3
 - 03.14 Piedra Asentada y Emboquillada con Concreto Fc=175 Kg/cm2, e=0.20 m (Cantera Chincha)** se ha calculado un metrado adicional de 375.00 m2
 - 03.15 Concreto Ciclópeo Fc=175Kg/cm2 + 60% PG (Cantera Chincha)** se ha calculado un metrado adicional de 80.39 m3
 - 05.09 Rieles Metálicos de Protección** se ha calculado un metrado adicional de 4 unidades;
- iv) El Presupuesto Adicional N° 2 por partidas nuevas asciende a la suma de S/ 1'097,139.03 (Un millón noventa y siete mil ciento treinta y nueve con 03/100 Soles) incluido utilidades, IGV, siendo su incidencia de 33.74% respecto del monto contratado, debido a las partidas nuevas de concreto que involucran el uso de arena gruesa y piedra grande, cuyos costos se incrementan debido a que el material se tiene que llevar desde la ciudad de Chincha hacia Arma - Castrovirreyna - Gerrana - Bocatoma, con un costo de S/ 2,426.64 m3/arena gruesa, para lo cual presenta su Acta de Pactación de Precios de Partidas Nuevas;



- v) El Presupuesto Deductivo N° 2 por menores metrados vinculantes del Presupuesto Adicional N° 2 asciende a la suma de S/ 469,103.47 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento tres con 47/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de 16.22% respecto del monto contratado, como consecuencia del replanteo topográfico del proyecto y la adecuación del trazo del canal a las reales condiciones del terreno existente, originando menores metrados en algunas partidas relacionadas con la 03.00 concreto y 04.00 encofrado, lo que traerá como consecuencia la ampliación de plazo de 100 días calendario;
- vi) La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 2 por mayores metrados y partidas nuevas considerando el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 es de 17.52 % respecto del monto del contrato y si se incluye el Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo N° 3 que se encuentran en trámite, la variación de costos es de 8.86% porcentaje que no supera el valor del proyecto.

Respecto al análisis efectuado por la Supervisión (CONSORCIO DESSAU) de la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (denominada y tramitada por la DIAR como Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03)

Que, con fecha 9 de mayo de 2019, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU remite la Carta CDESSAU-1804/19 al Titular de AGRORURAL adjuntando el Informe Especial de Obra N° 02, mediante el cual, se emite opinión favorable para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 por Partidas Nuevas y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, relacionado con la mayor distancia de transporte de la arena gruesa por cambio de cantera, sobre la base los siguientes argumentos:

- i) Lo solicitado por el contratista tiene por finalidad sincerar la variación del costo unitario de las partidas que resultan afectadas por el cambio de cantera de arena gruesa como consecuencia de no encontrar material en la cantera que especifica el proyecto (río Cotas en las inmediaciones de la bocatoma a construir) por factores climatológicos, lo que genera un incremento de costos de la arena por flete terrestre y rural debido a la mayor longitud de transporte de la arena gruesa ubicada en la localidad de Chinchá, a una distancia de 100 Km de la localidad de Gerrana;
- ii) La cantera para extracción de arena gruesa prevista en el expediente técnico no cuenta con la potencia requerida para extraer arena gruesa al presentar un alto porcentaje de piedra grande y gravas y en el último período de lluvias incrementó el caudal del río Cotas agudizando la deficiencia de la mencionada cantera al arrastrar el poco material fino acumulado en su superficie;
- iii) La Supervisión no acepta la propuesta del contratista para justificar el costo de la arena gruesa puesta en zona de trabajo por el monto de S/ 2,426.28/m³, quien considera el costo de S/ 170.00/m³ desde Chinchá hasta el anexo de Gerrana sin considerar el costo del carguío a las acémilas, en tanto la Supervisión señala que el costo es de S/ 150.00/m³, obteniendo un costo final de S/ 2,390.93/m³;
- iv) El contratista sostiene que la ejecución del Presupuesto Adicional N° 2 requerirá un período de 100 días calendario y la Supervisión analizando los plazos mínimos razonables para trasladar la arena a pie de obra y ejecutar las partidas es de 100 días, plazo que se ha considerado para el cálculo de los gastos generales propios del Presupuesto Adicional;
- v) Existen anotaciones en el cuaderno de obra tanto del contratista como del Supervisor que evidencian la carencia de arena gruesa en la cantera, así tenemos: asiento N° 125 folio 68; asiento N° 128 folio 69; asiento N° 129 folio 70; asiento N° 132 folio 71; asiento N° 134 folio 72; asiento N° 133 folio 74; asiento N° 136 folio 75; asiento N° 160 folio 89; asiento N° 161, folio 89;
- vi) La cantera para arena gruesa indicada en el expediente técnico aprobado no reúne las características técnicas en cuanto a cantidad y calidad según la visita técnica realizada por la Supervisión y Contratista, más aún si dicha cantera ha quedado inutilizada con la avenida de grandes volúmenes de agua que han discurrido por el río, a causa de las precipitaciones pluviales, sin que existan canteras cercanas a la zona del proyecto, resultando que la cantera más cercana es la denominada "Cantera Chinchá" ubicada a 100 km de la obra;

- vii) El Presupuesto Adicional obedece a la necesidad obligada de cambiar la cantera para la extracción de arena gruesa pues la cantera del expediente técnico no tenía la cantidad ni calidad requerida para la ejecución del proyecto, quedando como única alternativa la cantera ubicada en Chíncha a 100 Km de la zona de la obra y también se debe tener en cuenta la modificación del diseño de la bocatoma, atendiendo una recomendación de la entidad contratante con la finalidad de viabilizar su ejecución ante la carencia de arena gruesa;
- viii) En cuanto al origen del adicional según el portal INFOBRAS establece tres causales: 1.- deficiencias en el expediente técnico, 2.- situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y 3.- no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, siendo en el caso concreto el origen de la adicional, la segunda causal, debido a que los eventos que motivan las partidas nuevas del presupuesto adicional N° 02, se deben a situaciones ocurridas con posterioridad a la elaboración del expediente técnico en el año 2016;
- ix) La Supervisión procede a calcular sus propios precios unitarios al no estar de acuerdo con el procedimiento del Contratista y puesto a su consideración a fin de conciliar y pactar precios, y así suscribirse la respectiva Acta de Pactación de Precios, por lo que el Presupuesto Adicional N° 2 por partidas nuevas asciende a la suma de S/ 860,555.82 (Ochocientos sesenta mil quinientos cincuenta y cinco con 82/100 Soles) incluido IGV, con incidencia de 29.76% respecto del monto contratado, también se considera los gastos generales fijos y variables propios del adicional, considerando además que se requiere un período de 100 días calendario para la ejecución del citado presupuesto;
- x) En cuanto al Presupuesto Deductivo N° 2, asciende a la suma de S/ 446,663.56 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres con 56/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de 15.45% respecto del monto contratado, que resulta de la variación del precio de arena gruesa por la inexistencia de dicho material en la cantera del río Cotas, según lo señalado en el expediente técnico, resultando inevitable el cambio de cantera y el incremento de la distancia de transporte, los que modifican el precio unitario de las partidas involucradas;
- xi) La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 2 considerando el Presupuesto Deductivo N° 2 vinculante, el Presupuesto Adicional N° 1 y Presupuesto Deductivo N° 1 es de 14.31 % cumpliéndose con lo establecido en el numeral 6.5.2 del ítem 6.5 Variaciones de la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", sin que se hayan iniciado los trabajos de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 2, por lo que la Supervisión no autorizará el inicio de los trabajos en tanto no se cuente con la autorización de la entidad contratante.

En cuanto al análisis técnico por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR a través de la Coordinación General del PIPMIRS respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (denominada y tramitada por la DIAR como Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03)

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 1962-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 2 de agosto de 2019, otorga su Conformidad al denominado Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas y al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, y hace suyo el Informe N° 556-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 073-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que hace suyo el Informe Técnico N° 097-2019-POCH del Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por Contrata del PIPMIRS, recomendando disponer su aprobación en función de los siguientes fundamentos de orden técnico:

- i) Emite opinión favorable al Informe de la Supervisión sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Partidas Nuevas debido a la causal generadora denominada "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", es decir situaciones ocurridas con posterioridad a la aprobación del expediente técnico, por el monto de S/ 860,555.82



(Ochocientos sesenta mil quinientos cincuenta y cinco con 82/100 Soles) incluido IGV, con incidencia de 29.76%;

- ii) Emite opinión favorable al Informe de la Supervisión respecto al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 446,663.56 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres con 56/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de -15.45% respecto del monto contratado y;
- iii) Determina que el monto global entre el Presupuesto Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 calculado por la Supervisión asciende a S/ 413,892.26 (Cuatrocientos trece mil ochocientos noventa y dos con 26/100 Soles) con una incidencia de 14.31% del monto contratado.

Lo señalado en forma precedente, se aprecia en las siguientes gráficas:

Gráfico N° 1: Presupuesto Adicional de Obra N° 3

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNIT S/.	PARCIAL S/.
03.00	CONCRETOS Y ENCOFRADOS				541,918.74
03.10	CONCRETO $f_c=100$ kg/cm ² , SOLADO $e=5.0$ CM., distancia transporte arena gruesa 100.00 km	m ²	94.22	82.44	7,767.74
03.11	CONCRETO $f_c=175$ kg/cm ² , distancia transporte arena gruesa 100.00 km	m ³	50.73	1,764.47	89,506.27
03.12	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm ² , distancia transporte arena gruesa 100.00 km	m ³	62.44	1,941.60	121,230.98
03.13	CONCRETO CICLOPEO $f_c=175$ kg/cm ² + 30% P.M., distancia transporte arena gruesa 100.00 km	m ³	128.13	1,352.83	173,339.10
03.14	PIEDRA ASENTADA Y EMBOQUILLADA CON CONCRETO $f_c=175$ kg/cm ² $e=0.20$ m, distancia transporte arena gruesa 100.00 km	m ²	375.00	211.91	79,466.25
03.15	CONCRETO CICLOPEO $f_c=175$ kg/cm ² + 60% P.M., distancia transporte arena gruesa 100.00 km	m ³	80.39	878.29	70,508.40
05.00	CARPINTERIA METÁLICA				7,390.60
05.15	RIELES METÁLICOS DE PROTECCIÓN, 53 LB/YD x 2 M.	Und	4.00	1,847.65	7,390.60
	COSTO DIRECTO				549,309.34
	GASTOS GENERALES			24.763915%	136,030.50
	UTILIDAD (8.00% C.D)			8.00%	43,944.75
	SUBTOTAL				729,284.59
	IGV (18%)			18.00%	131,271.23
	COSTO TOTAL			S/	860,555.82

Gráfico N° 2: Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO UNIT S/	PARCIAL S/.
03.00	CONCRETOS Y ENCOFRADOS				
03.01	CONCRETO $f_c=100$ KG/CM ² , SOLADO $E=5.0$ CM., (DIST. PROM. = 3.0 km)	m ²	303.49	26.65	8,088.01
03.02	CONCRETO $f_c=175$ KG/CM ² , (DIST. PROM. = 3.0 km)	m ³	37.43	559.35	20,936.47
03.03	CONCRETO $f_c=210$ KG/CM ² , (DIST. PROM. = 3.0 km)	m ³	263.40	602.58	158,719.57
03.04	CONCRETO CICLOPEO $f_c=175$ KG/CM ² + 30% P.M., (DIST. PROM. = 3.0 km)	m ³	158.90	490.28	77,905.49
03.08	PIEDRA ASENTADA Y EMBOQUILLADA CON CONCRETO $f_c=175$ KG/CM ² , $e=0.20$ M., (DIST. PROM. = 3.0 km)	m ²	375.00	121.53	45,573.75
	COSTO DIRECTO				311,223.29
	GASTOS GENERALES			13.626%	42,407.29
	UTILIDAD (8.00% C.D)			8.00%	24,897.86
	SUBTOTAL				378,528.44
	IGV (18%)			18.00%	68,135.12
	COSTO TOTAL			S/	446,663.56

Gráfico N° 3: Incidencia Acumulada de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes solicitados por el contratista

Monto firma de contrato: S/ 2,891,526.67

N°	Presupuesto Adicional		Presupuesto Deductivo		Monto Neto	
	Monto	%	Monto	%		Incidencia
N° 01	-	0.00%	-	0.00%	-	0.00%
N° 02	388,779.78	13.45%	-641,964.64	-22.20%	-253,184.86	-8.75%
N° 03	860,555.82	29.76%	-446,663.56	-15.45%	413,892.26	14.31%
Monto / Incidencia Acumulada					160,707.40	5.56%

Monto Contractual Actualizado : S/ 3,052,234.07

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego emitió informes complementarios con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Legal, en relación al cumplimiento de los requisitos para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas y al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, solicitados por el contratista, siendo estos:

- Con fecha 23 de agosto de 2019, la DIAR, a través del Memorando N° 2195-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIPMIRS contenida en el Informe N° 621-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 093-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 0115-2019-Poch del Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por Contrata del PIPMIRS, donde sostienen que: se encuentra demostrado con la información histórica de las precipitaciones en estaciones hidrometeorológicas colindantes a la obra, la presencia de condiciones imprevisibles con el incremento de precipitaciones que generaron el aumento de caudales que causaron el arrastre de los bancos de arena, por lo que resulta necesario que se continúe con el trámite de aprobación al Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03;
- Con fecha 27 de diciembre de 2019, la DIAR, a través del Memorando N° 3700-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIPMIRS contenida en el Informe N° 994-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 188-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 0183-2019-Poch del Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por Contrata del PIPMIRS, donde concluyen que:
 - el estado de la obra es de ejecución con plazo vencido, con un avance a julio de 2019 de 46.13% habiendo vencido los plazos de ejecución, siendo necesario la aprobación del adicional de obra N° 3 para su continuidad;
 - se debe dar continuidad al procedimiento administrativo de adicional de obra N° 3 y deductivo vinculante N° 3 por cumplir con el procedimiento previsto en la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú" y;
 - los procedimientos realizados por el Supervisor para la formulación del Acta de Pactación de precios por partidas nuevas se encuentran conforme a lo estipulado en las subcláusulas 37.2 y 37.3 de las condiciones generales del contrato correspondiendo su ratificación por la entidad a través de la aprobación del adicional de obra.
- Con fecha 2 de marzo de 2020, la DIAR, a través del Memorando N° 638-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIPMIRS contenida en el Informe N° 191-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 037-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 019-2019-Poch del Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por Contrata del PIPMIRS, donde se concluye que: se cuenta con

disponibilidad presupuestaria para el año 2020 conforme al Certificado de Crédito Presupuestario N° 0564 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, cumpliendo de esta manera con la totalidad de requisitos de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS.

- d) Con fecha 30 de abril de 2020, la DIAR, a través del Memorando N° 885-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIPMIRS contenida en el Informe N° 256-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 060-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 025-2020-Poch del Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por Contrata del PIPMIRS, donde mencionan que: se otorga opinión favorable al Informe de la Supervisión por la causal generadora de "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", costos e incidencias del Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3 y plazo de ejecución de 100 días calendario y lo remiten a la Oficina de Asesoría Legal.

El análisis legal respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (denominada y tramitada por la DIAR como Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03)

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 082-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL en atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, emite opinión legal respecto a la procedencia del **Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3**, señalando que su intervención consistirá estrictamente en verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el **Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS** y en la **"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"**, aprobada con **Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**, concluyendo que se emita el acto administrativo que apruebe el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 del referido contrato;

Que, en atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal analizará si el Expediente del **Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3**, presentado por el contratista cumple con el procedimiento exigido en la precitada normativa, arribando a las siguientes conclusiones:

- i) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la **Prestación adicional de obra**: como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional de obra. En tanto, el **Presupuesto Deductivo Vinculante**, es definido por la OSCE a través de su Dirección Técnica Normativa (Opinión N° 064-2019/DTN) donde se señala que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra, que habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas y son sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente; ambas definiciones, se encuentran además recogidas en el numeral 6.5 Variaciones de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú";
- ii) El Contratista presenta de manera extemporánea el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (denominada y tramitada por la DIAR como Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03) mediante la Carta N° 004-2019/CONSORCIO LOS ANDES con fecha 25 de abril de 2019, debido a que el numeral 6.5.2.3 de la citada directiva establece que debe presentarse en el plazo de siete (7) días siguientes de registrada la solicitud en el cuaderno de obra, lo que tuvo lugar con el asiento N° 282 del 19 de diciembre de 2018 donde se le informa la conformidad de la entidad al nuevo diseño de la bocatoma para que proceda a su ejecución y reformulación del expediente del Presupuesto Adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2, tan así que la Supervisión tuvo que reiterar dicho pedido mediante Carta CDESSAU-SP-5-CHULLUNCO-007/19 del 27

de febrero de 2019. Sin embargo, la referida directiva no dispone que dicho atraso supone una causal de improcedencia para la aprobación de presupuestos adicionales de obra, por ello, resulta viable continuar con el trámite de aprobación correspondiente, dejando constancia para los fines pertinentes;

iii) En el caso concreto, tanto el Supervisor como la DIAR convienen en señalar que el Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3 por Partida Nuevas, está sustentado y justificado técnicamente debido al cambio de cantera de arena gruesa como consecuencia de no encontrar material en la cantera que especifica el proyecto por factores climatológicos, lo que genera un incremento de costos de la arena por flete terrestre y rural debido a la mayor longitud de transporte de la arena gruesa ubicada en la localidad de Chíncha, a una distancia de 100 Km de la localidad de Gerrana, así como al nuevo diseño de la bocatoma que la entidad otorgó conformidad mediante Carta N° 576-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, definiendo esta causal generadora como "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", recogida en la Directiva N°001-2019-EF/63.01 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, en la Fase de Ejecución Física, es decir situaciones ocurridas con posterioridad a la aprobación del expediente técnico efectuada mediante Resolución Directoral N° 224-2017-AG-AGRO RURAL-DE;

iv) Se ha verificado el procedimiento de acuerdo al numeral 6.5.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS, con la presentación de los asientos: N° 125 folio 68; N° 128 folio 69; N° 129 folio 70; N° 132 folio 71; N° 134 folio 72; N° 133 folio 74; N° 136 folio 75; N° 151 folio 83; N° 160 folio 89; N° 161 folio 89 del Cuaderno de Obra, a fin de acreditar la generación en el presupuesto de las siguientes partidas nuevas debido a la variación en el costo de la arena traída desde Chíncha, las mismas que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, siendo éstas:

- 03.10 Concreto $F_c=100\text{KG/CM}^2$, Solado $E=5.0\text{ CM}$ (Cantera Chíncha)
- 03.11 Concreto $F_c=175\text{ Kg/cm}^2$ (Cantera Chíncha)
- 03.12 Concreto $F_c=210\text{ Kg/cm}^2$ (Cantera Chíncha)
- 03.13 Concreto Ciclópico $F_c=175\text{ Kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}$ (Cantera Chíncha)
- 03.14 Piedra Asentada y Emboquillada con Concreto $F_c=175\text{ Kg/cm}^2$, $e=0.20\text{ m}$ (Cantera Chíncha)
- 03.15 Concreto Ciclópico $F_c=175\text{Kg/cm}^2 + 60\% \text{ PG}$ (Cantera Chíncha)
- 05.15 Rieles Metálicos de Protección

v) Conforme a lo señalado por la Coordinación General del PIMIRS, el expediente del citado presupuesto adicional contiene la documentación correspondiente a obras complementarias (Partidas Nuevas) exigida por la directiva en su numeral 6.5.2.3., incluyendo la Opinión Favorable del PIMIRS, la Conformidad Técnica de la DIAR, la copia de los asientos del cuaderno de obra donde se evidencia las ocurrencias que originan el presupuesto adicional, planilla de metrados, especificaciones técnicas de las partidas nuevas, programa de ejecución de obras, y el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 3 y del Deductivo Vinculante N° 3 es de 100 días calendario;

vi) El pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3 se genera fuera de los plazos establecidos en el numeral 6.5.2.5 de la Directiva para ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS; considerando que la entidad recepcionó el expediente el 10 de mayo de 2019 y la DIAR emitió su primer informe el 2 de agosto de 2019 y el último el 30 de abril del año en curso, producto de observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Legal, los cuales se encuentran justificados en parte por el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional para la prevención y control del COVID-19 declarada mediante Resolución Ministerial 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de 15 días calendario dispuesto por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores ampliaciones y precisiones hasta el 30 de junio de 2020.

También se debe tener en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y ampliado por los Decretos Supremos 076-2020-PCM y 087-2020-PCM. Asimismo, por Decreto de Urgencia N° 029-2020 se suspendió el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector



Público, y prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM hasta el 10 de junio de 2020;

- vii) Conforme a lo sustentado por la DIAR, el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas asciende a la suma de S/ 860,555.82 (Ochocientos sesenta mil quinientos cincuenta y cinco con 82/100 Soles) incluido IGV, con incidencia de 29.76% respecto al monto contratado y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a la suma de - S/ 446,663.56 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres con 56/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es de -15.45% respecto del monto contratado;
- viii) La diferencia entre el Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3, acumulado determina el monto de S/ 413,892.26 (Cuatrocientos trece mil ochocientos noventa y dos con 26/100 Soles) que fija una incidencia de 14.31% sobre el monto del contrato.
- ix) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 564 conforme se advierte del Memorando N° 330-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de fecha 19 de febrero de 2020 por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- x) Resulta necesario precisar y dejar constancia que al momento de emitirse el presente acto administrativo el plazo de ejecución de obra se encuentra vencido, sin embargo, el vínculo contractual derivado del Contrato de Obra N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS continúa vigente, siendo legalmente viable aprobarse el presupuesto adicional y deductivo vinculante antes señalados;
- xi) Mediante Resolución Directoral N°004-2019-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DE/DA se declaró improcedente el Adicional de Obra N° 1 y mediante Resolución Directoral N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por Mayores Metrados por la suma de S/ 388,779.78 incluido IGV cuya incidencia específica es de 13.45% respecto al monto contratado y también se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 por la suma de S/ 641,964.64 incluido el IGV, cuya incidencia específica es de -22.20% sobre el monto contratado, generando una incidencia acumulada de - 8.75% respecto al monto del contrato original;
- xii) En consecuencia, considerando lo señalado en forma precedente, se determina el monto global de S/ 160,707.40 (Ciento sesenta mil setecientos siete con 40/100 Soles) y una incidencia global acumulada de 5.56% sobre el monto del contrato, por lo que, su aprobación no requiere autorización de la Contraloría General de la República al no superar el 15% del monto contractual inicial según lo indicado en el numeral 6.5.2.5.6 de la precitada directiva;
- xiii) El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió el Comunicado N° 005-2020, mediante el cual reconoce que la inmovilización decretada recientemente por el Gobierno Central para contener la propagación del coronavirus (COVID-19) caracteriza como un evento de fuerza mayor. A partir de lo anterior, identifica diversos supuestos vinculados a la ejecución de contratos públicos, conforme al siguiente detalle: (a) Reconoce que la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo No. 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado; (b) Señala que, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, conforme el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido; (c) como alternativa a la ampliación de plazo, reconoce la prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, de pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión; (d) dispone que, en aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de



plazo; (e) Para el caso de contratos de obra, reconoce que, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo en formas que no vulnere el mandato de aislamiento o inmovilización social; (f) el OSCE invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

- xiv) Para el reinicio de las actividades, la entidad deberá observar y exigir el cumplimiento del "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, que entre otros establece su aplicación en la ejecución de las obras de construcción del sector público o privado y demás que: a) Es responsabilidad del residente de obra garantizar la ejecución del Protocolo en cada una de las actividades a su cargo, que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso edificatorio; b) Es responsabilidad del supervisor de obra y del profesional de la salud de la obra hacer cumplir las disposiciones del Protocolo, en lo que corresponda; c) Dicho Protocolo se aplica en las diferentes etapas de la ejecución de la obra: fase de inicio o reinicio de actividades (planificación), fase de ejecución y fase de cierre (conformidad, recepción y liquidación de obra), entre otros y/o cualquier otro protocolo sanitario que a nivel sectorial se apruebe al respecto;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: i) el **Presupuesto Adicional de Obra N° 03** del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por el monto de S/ 860,555.82 (Ochocientos sesenta mil quinientos cincuenta y cinco con 82/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 29.76% respecto al monto contratado y; ii) el **Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03** del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por la suma de - S/ 446,663.56 (- Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres con 56/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica negativa es de -15.45% respecto del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, respecto de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicios de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", cuya ejecución demandará el plazo de 100 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR: i) que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, arroja como resultado el monto de S/ 413,892.26 (Cuatrocientos trece mil ochocientos noventa y dos con 26/100 Soles) que implica una incidencia de 14.31% sobre el monto del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y; ii) la existencia de una **incidencia global acumulada de 5.56%** sobre el monto del contrato (Gráfico 3 de la presente resolución), producto de la diferencia de la incidencia negativa de -8.75% del Presupuesto Adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2 y de la incidencia de 14.31% del Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3, considerando que el Adicional de Obra N° 1 se declaró improcedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Contratista CONSORCIO LOS ANDES, a la Supervisión CONSORCIO DESSAU, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina Técnica del PIPMIRS y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo



